

"La protección internacional de refugiados en las Américas"

Créditos:

Compilación de ensayos:
Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados (ACNUR)

Con el apoyo de:
Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados (ACNUR).

Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos
Humanos (OACDH).

Edición de textos:
María M. Pessina I.

Coordinación:
Andrea Durango

Fotografías:
ACNUR
C. Bennett
X. Creach

Diseño y diagramación:
Mantis Comunicación
mantis@mantis.com.ec

Impresión
Mantis Comunicación
1000 ejemplares
Diciembre 2011

Quito - Ecuador

Contenido

Presentación, Guillermo Fernández-Maldonado C.	6
Prólogo, Luis Varese	9
Política del Ecuador en materia de refugio	15
El derecho de asilo y la protección de refugiados en el continente americano, Juan Carlos Murillo González	51
El Registro Ampliado de Refugiados en la Frontera Norte del Ecuador: Un proyecto pionero en la protección internacional de refugiados en la región, Johanna Roldán León	75
La Contribución del Proceso de Cartagena al Desarrollo del Derecho Internacional de Refugiados en América Latina, Leonardo Franco y Jorge Santistevan de Noriega	89
El asilo en América Latina: Uso de los sistemas regionales para fortalecer el sistema de protección de refugiados de las Naciones Unidas, Francisco Galindo Vélez	173
Aproximaciones y convergencias revisitadas: diez años de interacción entre el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados, y el derecho internacional humanitario (De Cartagena/1984 a San José/1994 y México/2004), Antônio Augusto Cançado Trindade	229

Sistema de protección de los derechos humanos de la ONU: Recomendaciones sobre la situación de las personas refugiadas en el Ecuador, Guillermo Fernández-Maldonado	311
---	-----

El instituto del refugio en Brasil después de la creación del Comité Nacional para los Refugiados – CONARE, Luiz Paulo Teles Ferrerira Barreto y Renato Zerbini Ribeiro Leao	327
--	-----

Anexos	341
--------	-----

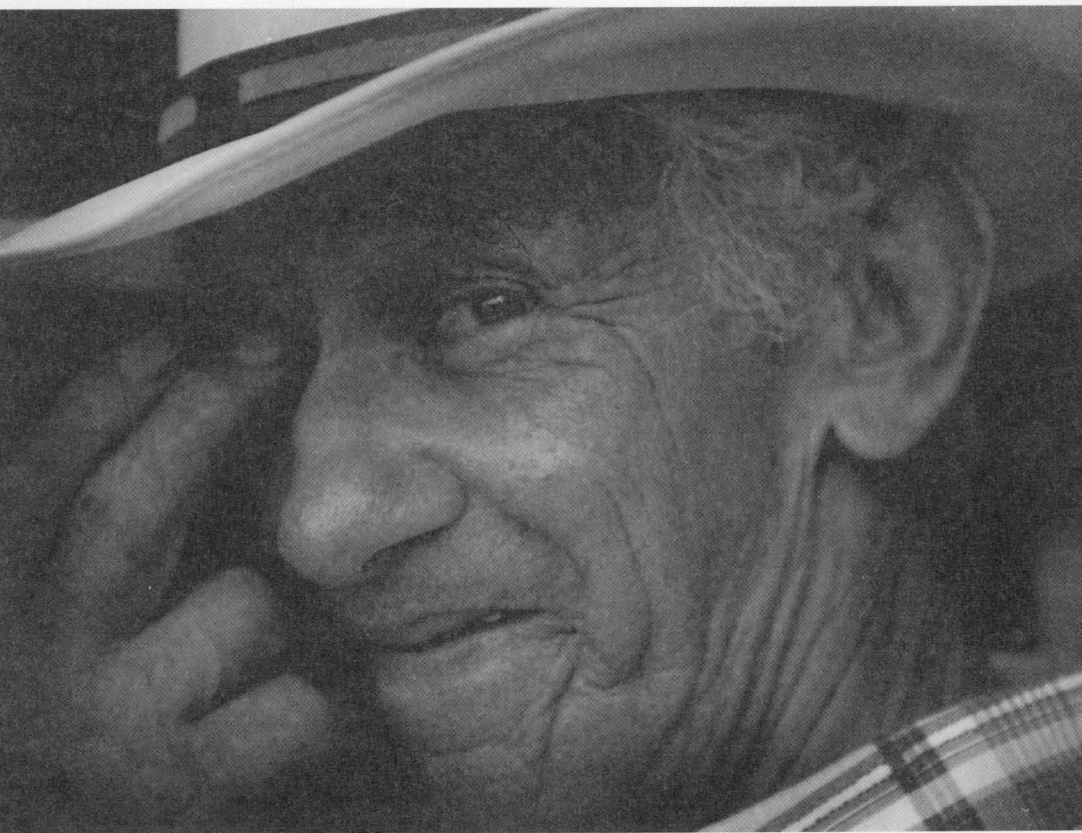
• Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano, 2010	343
• Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984	347
• Plan de Acción de México para fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, 2004	360
• Definición Ampliada de Refugiado en América Latina. Incorporación de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados en la legislación de los países de la región	372

El Registro Ampliado de Refugiados en la Frontera Norte del Ecuador: Un proyecto pionero en la protección internacional de refugiados en la región⁶³

Por: Johanna Roldán León⁶⁴

63 Las opiniones vertidas en este documento no reflejan necesariamente la posición institucional del ACNUR.

64 Licenciada en Ciencias Jurídicas y Abogada, por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Funcionaria del ACNUR, desde el año 2006, en el área de Protección de la Representación en Quito.



X. Creach / UNHCR.
Refugiado colombiano en Puerto Nuevo, Ecuador

I. ANTECEDENTES

Entre los Estados latinoamericanos, Ecuador es, actualmente, el país que ha reconocido al mayor número de refugiados, principalmente de nacionalidad colombiana. Las estadísticas revelan que desde el año 2000 al 2009, el Ecuador reconoció formalmente el estatuto de refugiado a 45.192 personas, de las cuales el 98.2% son colombianas⁶⁵. La normativa interna incorpora los estándares internacionales de protección de refugiados, y muchas veces ha sido tomada como un modelo en la región.

En el 2007, el ACNUR encomendó al Centro de Estudios de Población y Desarrollo Social (CEPAR) la realización de una encuesta para determinar la cifra de ciudadanos colombianos que se encuentran en necesidad de protección internacional en el Ecuador. Los resultados mostraron que esta cifra ascendía a 135.000 personas, de las cuales alrededor de 50.000 estarían en la zona de Frontera Norte⁶⁶.

El 36% de la población colombiana en Necesidad de Protección Internacional según la Encuesta del 2007 no estaba registrada en el sistema de asilo. Para algunos, la principal causa de no registrarse era el desconocimiento de su derecho a solicitar asilo, mientras que otros tenían miedo y sentían desconfianza en las autoridades, situaciones generadas por el conflicto en su país de origen⁶⁷. En definitiva, el hecho de no registrarse conduce a la invisibilidad, deja latente el riesgo de ser deportados, y les impide ejercer libremente sus derechos.

En septiembre del 2008, el Gobierno nacional presentó la "Política ecuatoriana en materia de Refugio", que constituye una manifestación expresa de la voluntad política por continuar y mejorar las distintas labores que se venían ejecutando en beneficio de la población refugiada. Adicionalmente, esta política respondía a la urgencia de registrar y documentar, por ende visibilizar, al alto número de personas de nacionalidad colombiana en Necesidad de Protección Internacional que se encuentran en el país.

Parte esencial de esta política fue la implementación del novedoso mecanismo de protección de refugiados denominado Registro Ampliado, desarrollado por el Gobierno del Ecuador, con el apoyo del ACNUR, cuyo objetivo principal fue el garantizar la protección a miles de personas refugiadas colombianas asentadas en el Ecuador, que no pueden volver a su país por temor a poner en riesgo su vida, libertad o seguridad o la de sus familias.

65 Estadísticas obtenidas por el ACNUR – Ecuador, con datos hasta diciembre de 2009.

66 "Población colombiana en Necesidad de Protección Internacional en el Ecuador": Encuesta 2007, Informe Nacional, CEPAR – CISMIL – ACNUR, Quito, 2009.

67 Ídem

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Estado conciente de la presencia de refugiados colombianos no registrados en el país, con el apoyo y asesoría técnica y financiera del ACNUR, inició a finales del 2008 un proceso de investigación, consulta, debate y reflexión interinstitucional y ampliamente participativa, donde incluso fueron invitados a la mesa varias organizaciones de la sociedad civil. Los frutos de este proceso dieron paso a la creación jurídica del Registro Ampliado, una medida de protección de carácter extraordinario, temporal y dirigido únicamente a colombianos.

Este mecanismo se sustenta jurídicamente en la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, que siendo un instrumento de *soft law*, para el Ecuador es vinculante por su incorporación en la legislación interna⁶⁸.

La definición regional contenida en la Declaración de Cartagena contempla la situación objetiva existente en el país de origen y la situación particular del individuo o grupo de personas que buscan protección y asistencia como refugiados. En otras palabras, esta definición requiere que las personas afectadas reúnan dos características: por un lado, que exista una amenaza a la vida, seguridad o libertad y, por el otro, que dicha amenaza sea el resultado de uno de los cinco elementos enumerados en el texto⁶⁹.

La Declaración de Cartagena toma como punto de partida de la definición de refugiado la necesidad del individuo de recibir protección internacional y, en particular, la necesidad de proteger su integridad física. Por lo tanto, los derechos protegidos son el derecho a la vida, a la seguridad y libertad incluyendo el derecho a no ser sujeto a detención o arresto arbitrario o a la tortura, según el Derecho Internacional. La primera de las dos características de la definición ampliada contenida en la Declaración de Cartagena se cumple, por consiguiente, cuando en un momento determinado existe una amenaza hacia alguno de estos derechos⁷⁰.

68 Decreto Ejecutivo No. 3301, 6 de mayo de 1992: "Art. 2.- Igualmente, serán consideradas como refugiados en el Ecuador las personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público."

69 "Principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos en América Latina", Grupo de Expertos para la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA), Ciudad de Guatemala, 1989.

70 Ídem.

Respecto a la situación objetiva existente en el país de origen, el ACNUR realizó una investigación y sistematización sobre la situación en los principales municipios expulsores de refugiados colombianos. Para facilitar este análisis de criterios de elegibilidad a la luz del lugar de origen de los solicitantes, se acordó desarrollar una base de datos de los 1099 municipios de Colombia. La Dirección General de Refugiados (DGR), con la asistencia técnica del ACNUR, estableció 12 variables o unidades de análisis⁷¹. Si a un municipio aplicaba una de estas variables, según información de una de las fuentes autorizadas por la DGR⁷², este municipio sería incluido como *criterio geográfico* para la aplicación de la definición de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984.

La base de datos de información de país de origen fue desarrollada como una herramienta sistemática para determinar la pre-elegibilidad de un solicitante de la condición de refugiado en función de criterios geográficos. Con base en este criterio, se incluyó una lista de municipios incluibles y no incluibles, en base a la existencia de una o varias unidades de análisis. No obstante, la base de datos tenía dos limitaciones principales: se estudiaron únicamente 571 municipios, y las fuentes recogían datos desde el año 2004 hasta inicios del 2008. Afortunadamente, estos limitantes no impidieron el análisis de un caso cuando no se verificaba un criterio geográfico, según los lineamientos o *criterios temáticos* que a continuación abordamos.

Según la interpretación del Grupo de Expertos para la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA), cuatro de los cinco elementos incluidos en la definición regional de refugiados de la Declaración de Cartagena, a saber: *la violencia generalizada, la agresión externa, los conflictos internos y otras circunstancias que perturben seriamente el orden público*, deben comprenderse a la luz del Derecho Internacional Humanitario relativo a los conflictos armados el cual clasifica varios tipos de situaciones que implican diferentes niveles de violencia.

71 Acciones Bélicas, ataques a la infraestructura civil; reclutamiento forzado; artefactos explosivos y minas antipersonal, intimidaciones y amenazas, víctimas de trabajos forzados (siembra y procesamiento de coca, etc.), desplazamiento forzado/confinamiento y otras formas de restricción a la libertad de movimiento, secuestro, extorsión y otras formas de confiscación de propiedades, ataques a civiles, masacres, asesinatos y otros actos destinados a crear terror; desapariciones forzadas, falta de protección estatal y acceso efectivo a la justicia, y fumigaciones aéreas con glifosato, efectuadas por el Gobierno Colombiano con el objetivo de erradicar cultivos ilícitos.

72 Reportes periódicos de SNU, como ACNUR, ACNUDH, UNODC; Informes periódicos y publicaciones de CODHES; Sistema integrado de información humanitaria para Colombia de OCHA; Informes periódicos de la Vicepresidencia de Colombia; Banco de datos de Derechos Humanos y Violencia Política de CINEP; Sistema Alerta Temprana de la Defensoría del Pueblo Colombiana.

La *violencia generalizada* se refiere a conflictos armados según lo define el derecho internacional, sea que se trate de un conflicto internacional o no internacional. Para que la violencia sea generalizada debe ser continua, general y sostenida.⁷³

En lo que concierne a la *agresión externa*, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha definido este concepto incluyendo en su definición el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o de cualquier otra manera incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, de acuerdo con dicha definición.⁷⁴

Los *conflictos internos* pueden ser considerados como conflictos armados no internacionales cubiertos por el Artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra y por el Protocolo Adicional II.⁷⁵

Finalmente "*otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público*", deben ser resultado de actos del hombre y no de desastres naturales. Este concepto incluye disturbios y tensiones internas, tales como motines, actos de violencia aislados y esporádicos y otros actos de naturaleza similar siempre que perturben seriamente el orden público.⁷⁶

El quinto de los cinco elementos incluidos en la Declaración de Cartagena se refiere a las *violaciones masivas de los derechos humanos*. Se considera cumplido este elemento cuando se producen violaciones en gran escala que afectan a los derechos humanos y a las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de derechos humanos y otros instrumentos relevantes. En particular, pueden considerarse como violaciones masivas de derechos humanos, la negación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en una forma grave y sistemática.⁷⁷

Asimismo, el Registro Ampliado se fundamenta en la Constitución Política del Ecuador, que reconoce el derecho de asilo y refugio y garantiza: i) el pleno ejercicio de los derechos, ii) la no devolución cuando la vida, libertad, seguridad o integridad del refugiado o la de sus familiares peligran, iii) la asistencia humanitaria y jurídica en emergencias (Art. 41 y 393), rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. (Art. 416.5) y, iv) contempla el principio de ciudadanía universal y la libre movilidad de todos los habitantes del planeta (Art. 416.6)⁷⁸.

73 Op. Cit. 7

74 Op. Cit. 7

75 Op. Cit. 7

76 Op. Cit. 7

77 Op. Cit. 7

78 Constitución Política del República del Ecuador, 2008.

Esta completa sustentación jurídica permitió la flexibilización en la aplicación de los criterios de elegibilidad para el reconocimiento de la condición de refugiado, y – desde el lado humano – aseguró una mayor cercanía con la población beneficiaria, sobre la cual el Estado presumió su necesidad de protección internacional y procesó bajo los criterios de Cartagena.

Por otro lado, este procedimiento fue diseñado bajo los principios de eficacia, transparencia, confidencialidad, unidad familiar, gratuidad y economía procesal – entre otros –, lo que coadyuvó a que la determinación de la condición de refugiado pueda ser llevada a cabo en un solo día. Este proceso se ejecutó a través de brigadas móviles, donde funcionarios de la Dirección General de Refugiados (DGR) de la Cancillería y del Ministerio de Gobierno se trasladaron hacia las localidades de frontera para realizar el registro, entrevistas, análisis y resolución de cada caso, y finalmente la documentación respectiva.

III. EL PROCESO

Antes de iniciar el Registro Ampliado, alrededor de 40 funcionarios contratados para las brigadas móviles de la DGR fueron capacitados por dos semanas en Quito, sobre los temas jurídicos, procedimentales, operativos y logísticos. Adicionalmente, se ofreció una charla sobre la situación en Colombia para que pudiesen entender la dinámica del conflicto colombiano y lograr una sensibilización frente al tema. Inclusive, tuvieron una sesión sobre las necesidades específicas de protección según los perfiles más recurrentes de los solicitantes de asilo colombianos, y se les entregó un Manual de Procedimientos específicamente elaborado para el Registro Ampliado.

La brigada estuvo compuesta por: a) ocho oficiales de registro; b) ocho oficiales de elegibilidad; c) seis oficiales de documentación, d) cuatro técnicos informático; e) cuatro orientadores y; f) una Comisión de Elegibilidad, que a su vez cuenta con un delegado del Ministerio de Gobierno, dos delegados de la Cancillería, un Secretario, un representante del ACNUR y uno de la sociedad civil –éstos dos últimos con voz, pero sin voto–.

El ejercicio inició con un piloto en diciembre de 2009 en las localidades de La Bonita y Barrancabermeja en la provincia de Sucumbíos. Este piloto permitió el ajuste de asuntos no solamente procedimentales sino también técnicos y logísticos. Luego de suscribir una Carta de Entendimiento para la implementación del Registro Ampliado entre el Gobierno del Ecuador y el ACNUR, oficialmente el proceso arrancó a finales de marzo de 2009 en la provincia de Esmeraldas. Las localidades recorridas por las brigadas de la Dirección General de Refugiados en esa provincia fueron Muisne, Quinindé, San Lorenzo y Esmeraldas.

Posteriormente, las brigadas se trasladaron hacia las provincias de Sucumbíos y Orellana, recorriendo Puerto Nuevo, Puerto El Carmen, El Palmar, Shushufindi, Lago Agrio y Coca. En la sierra norte, el proceso se desarrolló en las provincias del Carchi – Maldonado, San Gabriel y Tulcán –, finalizando en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, el 31 de marzo de 2010. En definitiva, en un año se logró cubrir las cinco provincias de Frontera Norte del país.

Cabe destacar que las brigadas se conformaron con equipos multidisciplinarios que demostraron entrega y compromiso con el objetivo principal del ejercicio. Asimismo, los miembros de la Comisión para determinar la condición de refugiados en el Ecuador, integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, sesionaron diariamente para cumplir con la notificación y documentación de todos los solicitantes el mismo día de su registro. El ACNUR subraya especialmente el empuje que el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, a través de la Dirección de Derechos Humanos, le dio al proceso en todo momento. Por último, la Policía de Migración estuvo también presente entregando los censos migratorios a quienes recibieron la visa 12-IV.

De parte de la sociedad civil, importante mencionar la participación de HIAS (*Hebrew Immigrant Aid Society*) en la identificación de necesidades específicas de protección de las personas registradas y su posterior derivación a las instancias pertinentes para recibir asistencia humanitaria u orientación sobre acceso a sus derechos. De otra parte, la labor de la Fundación Ambiente y Sociedad fue clave para la operatividad de las brigadas en cada una de las localidades.

Las cifras finales revelan el éxito del proceso: se reconoció la condición de refugiado a 27.740 personas colombianas, y se documentó como solicitantes - para un estudio más profundo del caso en el proceso ordinario - a otras 1.169⁷⁹. No obstante, cientos de personas se quedaron fuera del proceso, lo que corrobora tanto las cifras de la encuesta del 2007 como la lamentable subsistencia del conflicto colombiano.

79 Estadísticas oficiales DGR-MRECI y ACNUR, abril 2010.

IV. MITOS SURGIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO

En primera instancia, es importante insistir que el Registro Ampliado fue el resultado de más de un año y medio de trabajo liderado por la Dirección General de Refugiados, con el apoyo técnico del ACNUR y en consenso con otras instituciones gubernamentales y varias entidades de la sociedad civil. Frente al mito de que este proceso fue ejecutado sin ningún tipo de criterios y se otorgó el refugio a todo colombiano, refugiado o no, es pertinente recordar que se desarrollaron criterios de elegibilidad geográficos y temáticos, luego de una amplia investigación respecto a la situación que vive Colombia y sobre la base jurídica de la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984⁸⁰. Por lo tanto, si bien se garantizó el derecho de acceso al procedimiento, todo solicitante de asilo colombiano que se acercó a las brigadas de Registro Ampliado tuvo que pasar por las etapas de registro, entrevista, análisis de los criterios de elegibilidad y decisión de la Comisión para ser reconocido como refugiado.

Con el otorgamiento de la visa 12-IV de refugiado, algunos sectores de la opinión pública afirmaban también que se concedía “inmunidad para delinquir”. Estas aseveraciones solo exacerban actitudes de estigmatización en contra de colombianos. De acuerdo a la normativa nacional vigente, los refugiados en el Ecuador no solamente tienen derechos, sino también deberes y obligaciones que cumplir. En caso de que un refugiado cometa un delito en el país, deberá ser juzgado conforme a la ley y a las normas del debido proceso. Sin embargo, en ningún caso se podrá transgredir el principio de no devolución, consagrado tanto en la Constitución Política de la República del Ecuador, como en otros cuerpos normativos nacionales e internacionales ratificados.

Por otro lado, aquellas personas que hayan cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, así como un grave delito común, fuera del Ecuador, o que es culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas, no pueden ser reconocidas como refugiadas. En este sentido, el Registro Ampliado incluyó las salvaguardas necesarias para analizar estos casos y evaluar el

80 Ver *supra* acápite 2

conceder o denegar el estatuto de refugiado a quienes se encontraren inmersos en las denominadas "cláusulas de exclusión", de acuerdo a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Otro mito que surgió en relación al desarrollo del Registro Ampliado, estuvo relacionado con el alto costo que representó para el Gobierno Nacional en detrimento de las necesidades de los ecuatorianos. Al respecto, es menester no solamente resaltar la apertura en cuanto a la política nacional de asilo, sino también el aporte financiero del Estado ecuatoriano para la implementación del Registro Ampliado. Empero, la Comunidad Internacional, a través del ACNUR, contribuyó significativamente a este proceso, reconociendo justamente la generosa política de asilo ecuatoriana y las dificultades presupuestarias del país para atender a esta necesidad. En ese sentido, el ACNUR continúa presentando a la Comunidad Internacional los desafíos, incluyendo el financiero, que el Ecuador enfrenta en materia de protección internacional de refugiados en busca de mayores aportes para solventarlos. De otra parte, se debe tener en cuenta que el Registro Ampliado brindó datos más precisos acerca del número y la ubicación de los refugiados en el Ecuador. Con esta información, se podrán diseñar y ejecutar proyectos que beneficien tanto a la población refugiada como a las comunidades ecuatorianas de acogida, de tal manera de propiciar una verdadera integración local y una convivencia pacífica.

V. RETOS

Sin pretender ser exhaustivos, nos referiremos a algunos de los retos que van surgiendo luego del Registro Ampliado. La desconcentración de la DGR hacia las provincias de mayor afluencia de personas en necesidad de protección internacional, así como el fortalecimiento institucional y en general de todo el proceso de asilo, son acciones que ameritan la urgente atención de las autoridades, la asignación de recursos y la plena ejecución de la política pública en materia de protección de refugiados.

Concretamente, frente a la constante y continua llegada al país de colombianos en Necesidad de Protección Internacional, dado el deterioro de la situación en Colombia, es trascendental mejorar y fortalecer los mecanismos procedimentales vigentes y la institucionalidad para poder responder adecuadamente a esta población, lo que supone el contar con un sistema para la determinación de la condición de refugiado más ágil y eficiente, tanto en la primera instancia como en la etapa de apelación en sede administrativa, respetando los principios del debido proceso y difundiendo el respeto y la garantía de los mismos a todos los niveles de autoridades involucradas. Adicionalmente, impulsar y desarrollar la revisión judicial de las decisiones será una tarea desafiante pero necesaria.

Asimismo, la adecuación de los preceptos constitucionales que garantizan la igualdad entre nacionales y extranjeros en la legislación interna, así como la actualización de la normativa relativa al asilo, son temas en los que se está avanzando y habrá que seguirlos muy de cerca para que se llegue a una conclusión positiva.

En particular, el ACNUR ha subrayado la necesidad de incorporar reformas que viabilicen el goce y ejercicio efectivo de los derechos de la población refugiada, v.gr., la extensión de la validez del carné de refugiado de uno a tres años como mínimo, dado el creciente número – a raíz principalmente del Registro Ampliado – de refugiados reconocidos y la presencia actual de la DGR únicamente en tres ciudades del país, lo que dificulta la renovación anual de dichos carnés y supone una fuerte carga administrativa.

Por otro lado, la integración socio-económica y cultural de los más de 50 mil refugiados reconocidos en el país, requiere el desarrollo de programas gubernamentales específicos a nivel nacional y local; pero tam-

bién de la sensibilización que conlleve hacia una convivencia pacífica, eliminando actitudes xenófobas y de estigmatización en razón de una condición humana tan compleja como es la de ser refugiado. Es vital entonces el garantizar el acceso a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, financieros, etc. y el pleno ejercicio del derecho al trabajo, es decir, eliminar los impedimentos legales y reducir los obstáculos administrativos para facilitar la integración de los refugiados y posibilitar el desempeño de las actividades básicas de todo ciudadano, siguiendo lo establecido en la propia Constitución: *"Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución."*

De otra parte, la asimilación de la condición de refugiado como un estatuto meramente migratorio debe ser superada, en el sentido de que ser refugiado no equivale a ser un migrante y, por lo tanto, se debería abrir la posibilidad para que un refugiado dentro de su proceso de integración pueda adquirir otro tipo de visa sin tener que renunciar a su condición de refugiado, condición que le brinda protección internacional y le protege contra la devolución. Cabe mencionar a breves rasgos lo que significa la protección internacional. Los diferentes instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos regulan la protección internacional como un mecanismo sustituto de la protección nacional, por lo que se espera que dicho mecanismo sea temporal, provisional hasta que el refugiado o la persona que lo requiera pueda volver a beneficiarse de la protección de su estado, bien porque regrese voluntariamente a su país de origen, o porque adopte otra nacionalidad. De aquí que no debe considerarse a un refugiado automáticamente como un migrante.

Finalmente, no cabe duda que el Registro Ampliado ha sido un mecanismo de protección a refugiados innovador y único en América. Es pertinente entonces el llamado a la Comunidad Internacional para que continúe y refuerce su apoyo al Ecuador, no solamente en reconocimiento a su actitud humanitaria sino como actor co-responsable en la lucha por la protección de tantos seres humanos que huyen de sus países para salvar sus vidas.